



PROVINCIA SANTO DOMINGO AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

"En Uso de Sus Facultades Legales"



Reglamento No.01-2024.

Considerando: Oue el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".

Considerando: Que fue solicitado incluir en la agenda la Revisión del Reglamento Interno de Presupuesto Participativo Municipal, mediante la comunicación ASDE-ST-245-24, en fecha 03 de octubre de 2024.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Presupuesto Participativo y Relaciones con la Comunidad, del tema indicado precedentemente, en fecha 05 de noviembre de 2024.

Considerando: Que la Ley No.170-07 del 13 de julio del año 2007, instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM).

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios transcribe íntegramente el texto de la ley del Presupuesto Participativo Municipal (PPM), en el capítulo III de su Título XV, sobre información y participación ciudadana.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 206, sobre Presupuesto Participativo, expresa: que la inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

Considerando: Que la Ley No.176-07, en su artículo 6, letra J, define como principio la participación del munícipe y lo considera de la manera siguiente: "Durante los procesos correspondientes al ejercicio de su competencia, los ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que define esta legislación, la legislación nacional y la Constitución".

Considerando: Que la Ley No.176-07, en su artículo 226, promueve la participación ciudadana en los términos siguientes: "Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal, con el fin de promover la democracia local y

1

permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre asuntos de su competencia".

Considerando: Que el Presupuesto Participativo Municipal ha sido incorporado en la gestión municipal para fomentar la participación ciudadana y procurar mayores niveles de transparencia, legitimidad, equidad y prácticas democráticas en la toma de decisiones.

Considerando: Que el artículo 249 de la Ley No.176-07 instruye a los ayuntamientos a la creación de un reglamento que responda a las características de su Municipio.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este tiene como objetivo que el Presupuesto Municipal, sea invertido de una manera justa y creativa, desarrollando planes y proyectos para lograr una mejor calidad de vida de sus munícipes.

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos y ordenanzas que esta ley u otras le otorgan el derecho a presentar iniciativas. Artículo 52, letra f.

Vista: La Constitución de la República.

Vista la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista la Ley 163-01 que crea la provincia Santo Domingo.

Vista La Ley No.170-07 de Presupuesto Participativo Municipal.

Vista: La comunicación ASDE-ST-245-24, en fecha 03 de octubre de 2024.

Visto: El apoderamiento a la Comisión Permanente de Presupuesto Participativo y Relaciones con la Comunidad, en fecha 05/11/2024.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Presupuesto Participativo y Relaciones con la Comunidad, de fecha 15 de noviembre 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, la modificación al Reglamento No.03-2020, de fecha 06 de octubre de 2020, del Presupuesto Participativo Municipal (PPM), como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento es la base legal que regulará el proceso de consultas, elaboración, ejecución y seguimientos del Presupuesto Participativo Municipal (PPM) dentro del ámbito territorial del municipio de Santo Domingo Este cada año.



Artículo 2.El objetivo de este Reglamento es planificar las acciones de inversión del Presupuesto Participativo Municipal, dando cumplimiento a la Ley No. 170-07 y el artículo 249 de la Ley No.176-07. Propiciando la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de políticas de desarrollo local.

Artículo 3.La ejecución del PPM se realizará en todas las comunidades, barrios y sectores del municipio Santo Domingo Este. En el transcurso del proceso de selección de obras los munícipes, por si o representando a organizaciones de la sociedad civil, principalmente las juntas de vecinos, aprobarán en asamblea las obras que consideren prioritarias en su sector, teniendo como propósito mejorar la calidad de vida de los pobladores de sus respectivas comunidades.

Párrafo 1: En virtud de que las obras sometidas por las comunidades en el proceso de Presupuesto Participativo son de uso público a beneficio exclusivamente de la comunidad, los clubes privados y centros que correspondan a otras instituciones públicas fuera del territorio, no aplican para la inversión a través del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 4. (Modificado). Del 40% establecido en el artículo 21, literal c, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, correspondiente al gasto de inversión, se consignará en el Presupuesto del ASDE para el año 2025, un diecisiete (17%) por ciento, destinado para la realización de las obras del Presupuesto Participativo Municipal, (PPM).

Artículo 5. Para el inicio, desarrollo y proceso de selección de obras del Presupuesto Participativo Municipal (PPM), queda creada la Comisión Técnica del PPM, la cual es responsable de diseñar, preparar y conducir todo el proceso de selección de obras, informando de forma permanente a los representantes de los bloques. El mismo estará compuesto por:

Secretaría General, su titular o en quien delegue.

Secretaría Técnica, su titular o en quien delegue.

Dirección de Desarrollo Comunitario, su titular o en quien delegue.

Dirección de Ingeniería y Obras, su titular o en quien delegue.

Dirección de Supervisión y Fiscalización de Obras, su titular o en quien delegue.

Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto Participativo del Concejo de Regidores o uno de los Regidores miembros de la Comisión en quien delegue.

Párrafo I: El Alcalde designará el funcionario(a) que coordinará la Comisión Técnica del PPM.

Párrafo II: Todas las acciones, remisiones y coordinaciones del Presupuesto Participativo Municipal (PPM), deben ser tramitadas a través del Coordinador(a) de la Comisión Técnica del PPM, quien ponderará y remitirá a los demás integrantes.

1x

1/2

Artículo 6: La Comisión Técnica del PPM, en cumplimiento de sus funciones gestionará la activa integración de los promotores sociales y del personal técnico de sus respectivas dependencias, teniendo la facultad de solicitar la colaboración de otros funcionarios del ASDE, incluidos colaboradores de otras instituciones del Estado o del sector privado que expresen su deseo de participar, posean amplios conocimientos en el área y tengan la aprobación de la comunidad.

Artículo 7. La Comisión Técnica del PPM, realizará previamente un diagnóstico para identificar la naturaleza de las obras a ejecutar en las tres (3) Circunscripciones del Municipio, para lo cual presentará el menú de obras que son posibles de ejecutar.

Párrafo: En los casos en que la obra elegida por la comunidad no proceda por razones de inviabilidad económica o de otro orden acorde con el estudio de pre-factibilidad, deberán optar por la segunda obra en el orden de las priorizadas por la comunidad en la Asamblea de Barrio, dicha situación deberá ser notificada al Coordinador/a de la Comisión Técnica del PPM para su ponderación y validación.

Artículo 8. (Modificado). En lo referente al menú de obras se ha actualizado y las obras incluidas en el Plan de Inversión del PPM, de cada año, no podrán sobrepasar la inversión de 2.5 millones de pesos (RD\$2, 500,000.00). Sin embargo, se considerarán acuerdos donde podrán unificar más recursos para una sola obra, informando de estos acuerdos a la administración de manera oportuna para la validación de estos. En caso de que la obra exceda de 2.5 millones, se le podrá aplicar el 25% que establece la ley y tener la clasificación siguiente:

Menú de Obras

- a) Reparación de multiusos, clubes e instalación deportivas.
- b) Construcción y/o reconstrucción de aceras y contenes.
- c) Soluciones de drenaje pluvial.

Construcción de: filtrantes, imbornales, colectores, alcantarillados, badenes, canaletas, limpieza, instalación de tapa y parrillas, (para optar por estas soluciones deberá tener las aceras y los contenes).

d) Provecto de cañadas.

Limpieza y construcción de tramos de cañadas (Sujeto a evaluación técnica).

- e) Señalización vial y rotulación de calles y viviendas.
- f) Arreglo de calles

En calichado, imprimación, asfalto y bacheo.

(Para optar por estas soluciones, las calles deberán tener construidas las aceras, contenes y el drenaje pluvial).

- g) Construcción y reconstrucción de paseos peatonales y callejones.
- h) Alumbrado (Reposición de lámparas).

Párrafo: El menú de obras estará sujeto a cambios según las recomendaciones y resultados procedentes del estudio de pre- factibilidad y diagnóstico, acerca de los problemas locales y visión estratégica de desarrollo del municipio.

Artículo 9. El proceso para la elaboración del PPM, se desarrollará en las siguientes etapas:

- Etapa 1- Preparación, diagnóstico y elaboración de visión estratégica de desarrollo.

2024-20 Las autoridades locales determinarán la capacidad presupuestaria disponible para estimation en el PPM, priorizando las necesidades de cada una de la circunscripciones, de acuerdo a la cantidad de habitantes y extensión territorial conforme a lo estipulado en artículo 4 de este reglamento.

Etapa II. Consulta a la población.

Proceder conforme al párrafo 2 del artículo 239 de la Ley No.176-07, el cual establece lo siguiente: la población identifica sus necesidades más prioritarias y decide los proyectos y obras que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas:

- a) Asambleas comunitarias
- b) Asambleas seccionales de barrios o de bloques
- c) Cabildo abierto o asamblea municipal
 - La primera y segunda etapa de elaboración de PPM deberán concluir antes del 1 de noviembre de cada año, por lo cual la primera etapa debe empezar a más tardar en el mes de agosto cada año.

Etapa III. Transparencia y seguimiento al plan de inversión municipal. Los proyectos y obras del plan de inversión municipal del PPM se ejecutarán a lo largo del año, elaborando un calendario de inicio de proyectos y obras. Las comunidades eligen un Comité de Obras o de Auditoria Social para dar seguimiento a cada una de las obras y cuando la construcción de estas concluya, se transforma en Comité de Mantenimiento.

Artículo 10. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo se realizará un acto de relanzamiento y/o apertura del proceso, donde se presentará a la población y los medios de comunicación, los detalles importantes del proceso, el equipo técnico y de facilitadores del ASDE.

Artículo 11. Asamblea Comunitaria. Se realizarán asambleas comunitarias en los barrios Y bloques, con métodos democráticos, representativos y ejecutivo, que garanticen la participación de los munícipes o su representante, a través de las juntas de vecinos y otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 12. Los objetivos de las Asambleas Comunitarias son:.

a.-) Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y el monto máximo por obra.

DEREG

b.-) Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.

c.-) Identificar y Priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones...

d.-) Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional o Barrial.

e.-) Motivar y Comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Artículo 13. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.

Edad: Participación de personas de distintas edades (Hombres, Mujeres, niños/as, jóvenes y envejecientes).

Liderazgo: Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, Ejemplo: líderes tradicionales, representantes de iglesias, maestros, promotores, representantes de grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos que hacen vida en el territorio.

Artículo 14. Las asambleas comunitarias serán organizadas por el equipo de facilitadores, previamente por el ASDE. Un facilitador no deberá convocar una asamblea en la comunidad donde vive.

Artículo 15. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario/a para llenar un acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario/a deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

Artículo 16. Los facilitadores de la asamblea deben informar detalladamente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, los roles y responsabilidades de las comunidades y sus delegados o representantes al participar del proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloques y barrios, el menú de obras y el monto máximo Por obra.

Artículo 17. Las asambleas comunitarias serán convocadas por lo menos con 5 días de antelación. Es un deber ineludible de los ayuntamientos realizar la promoción y divulgación que fueren necesarias a través de varios mecanismos de comunicación (página web de ASDE, publicación en los medios de comunicación, convocatorias directas por teléfono y redes sociales, etc.) del cronograma de las etapas durante todo el proceso.

X

DE REG

Artículo 18. (Modificado). En cada asamblea de barrio, los participantes tienen derecho a preseleccionar tres (3) obras prioritarias para su comunidad, teniendo como guía el menú de obras presentado por los técnicos del ASDE y consignado en el artículo 8 de este reglamento.

Ta General del Cont

OSANTO

Las obras preseleccionadas serán presentadas en las asambleas del bloque. Se escogen euatro (4) miembros en esta misma asamblea, (preferiblemente 2 hombres y 2 mujeres) para que los representen en la asamblea de bloque.

Artículo 19. (Modificado). En las asambleas de bloque participarán los representantes de los barrios, pertenecientes a dicho bloque. En esta asamblea se presentan las propuestas de las obras preseleccionadas en las reuniones de los barrios, para que mediante debate y votaciones democráticas, se seleccionen las cuatro (4) obras más prioritarias, procurando que haya equilibrio en las obras aprobadas por las comunidades que participen en la asamblea de bloque.

- Párrafo 1. Los regidores y funcionarios del ASDE pueden participar en dichas asambleas en calidad de observadores. Queda prohibida la participación como delegados en las asambleas del PPM los empleados del ASDE en sentido general.
- Párrafo 2. Las Organizaciones Comunitarias de Base tendrán un límite en cuanto a ganar obras de manera consecutiva de hasta dos (2) veces contiguas, estas estarán impedidas de concursar en las siguientes obras. La medida no le impedirá el derecho a la participación en los procesos, siempre que sea para apoyar a otros bloques que no hayan obtenido ninguna obra.
- Párrafo 3. En caso de que una organización impedida de ganar según las normas establecidas en el párrafo 1 del artículo 18 del presente reglamento ganare, los resultados quedarán anulados y la comisión técnica continuará con el orden de las más votadas.

Artículo 20. (Modificado). Todas las organizaciones, independientemente de su situación administrativa, tendrán la oportunidad de participar en los procesos de desarrollo, siempre y cuando muestren un interés activo y compromiso con los objetivos municipales.

Artículo 21. En cada una de las asambleas de barrios o de bloques de barrios, la dirección de Desarrollo Comunitario levantará un acta con los resultados bien detallados, para ser remitida al coordinador(a) de la Comisión Técnica del PPM. Esta deberá estar firmada por todos los delegados presentes.

Artículo 22. Las obras ganadas no son propias de los delegados, ni de la organización participante, sino que estas pertenecen al colectivo de las comunidades. Estas obras tampoco podrán ser divididas, ni traspasadas a otras comunidades.

Artículo 23. Las obras sometidas por las comunidades en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal son de uso exclusivo público a beneficio de la comunidad en conjunto. Entendiéndose que los clubes privados y centros que correspondan a otras comunidades o instituciones públicas fuera del territorio no aplican sobre los derechos de la comunidad.

13

DE REGIO

Artículo 24. Cabildo abierto o asamblea municipal. Luego de terminar la segunda etapa del PPM se realizará un Cabildo Abierto o Asamblea Municipal, que es el evento donde el Concejo Municipal conoce y aprueba el Plan de Inversión Municipal, en el cual están proyectados las necesidades prioritarias identificadas por las comunidades, así como los proyectos y obras acordados que deberá el ayuntamiento ejecutar el próximo año y elige el Comité de Seguimiento y Control Municipal, en esta participan los delegados o representantes de las obras priorizadas y ganadas en las asambleas de bloque, (artículo 242, Ley 176-07).

Artículo 25. Dos (2) veces al año el Alcalde rinde cuentas ante el Pleno de Delegados del Presupuesto Participativo Municipal sobre el Plan de Inversión Municipal y del gasto del presupuesto Municipal, (artículo 239, Ley 176-07).

Artículo 26. Comité de Seguimiento y Control Municipal. Es un mecanismo de participación de los munícipes para contribuir a la ejecución de los proyectos y obras que fueron aprobados por el Presupuesto Participativo Municipal y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, con el fin de procurar que estas se realicen en el orden de prioridad establecido con la mayor calidad, eficiencia, transparencia y en el tiempo establecido.

Artículo 27. El Comité de Seguimiento y Control Municipal estará dirigido por una Dirección Ejecutiva conformada por un delegado de cada bloque de barrio entre quienes se distribuirá las siguientes funciones:

- 1 Presidente(a)
- 1 Vicepresidente(a)
- 1 Secretario(a)
- 1 Secretaria de Género
- 1 Secretaria de Juventud

Párrafo 1: Los demás miembros serán vocales.

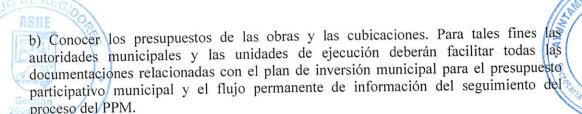
Artículo 28. En virtud de los objetivos generales y principios básicos del sistema de Presupuesto Participativo Municipal, en cuanto al fortalecimiento de los procesos de gestión local y asegurar la participación protagónica de todas las comunidades, así como inclusión y equidad en los roles y funciones de todos.

La función de la presidencia del Comité de Seguimiento y Control Municipal deberá ser alternada entre las tres circunscripciones del municipio; luego de que el representante de una circunscripción sea electo por un año para ocupar este cargo, la circunscripción que representa no podrá optar por la presidencia en los dos periodos siguientes, pudiendo rehabilitarse su derecho en el tercer año consecutivo, con esto garantizando la rotación en la dirección de los territorios.

Artículo 29. Las funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal son las siguientes:

 a) Supervisar la marcha de la ejecución del plan de inversión aprobado para el presupuesto participativo municipal y evaluarlo periódicamente.

Juny S



- e) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten la contrapartida que se comprometieron dar para la realización de estas.
- d) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales, que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del ayuntamiento.
- c) Colaborar con la difusión de los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.
- f) Fomentar y animar, junto a los comités de seguimiento y control de bloques y de barrios, la constitución de comité de auditoría social o comité comunitario de obras.
- g) Denunciar los incumplimientos al plan de inversión para el presupuesto participativo municipal acordado y aprobado en las asambleas de cabildo abierto, así como las anomalías e irregularidades que se comentan.
- **Artículo 30.** (Modificado). Los Comités de Seguimiento Municipal y Comités de Auditoría Social empezarán a desempeñar sus funciones después de ser juramentados por las autoridades municipales.
- Párrafo 1: Los miembros de los Comités de Seguimiento Municipal y Los Comités de Auditoría Social durarán un año, preservando su calidad de representante de la comunidad para el seguimiento de su obra ganada hasta concluir la misma.
- Párrafo 2: Los Comités de Seguimiento y Control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal para evaluar el avance y ejecución de las obras.
- Artículo 31. Comité de Auditoría Social o Comité Comunitario de Obras. Es el mecanismo propio de la comunidad creado con el objetivo de vigilar los proyectos y obras a cargo del ayuntamiento de forma que las mismas se realicen de acuerdo al plan anual de inversión para cada barrio o comunidad.
- **Artículo 32.** El Comité de Auditoría Social o Comité Comunitario de Obras estará compuesto por los cuatro delegados o representantes de las comunidades que ganaron las obras en las asambleas de Presupuesto Participativo, y un quinto delegado que lo escogerá la comunidad en el evento del primer picazo, estos son juramentados en la comunidad por el funcionario presente de la alcaldía.





- a) Contribuir con las diferentes instituciones municipales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos destinados a las obras del presupuesto participativo municipal para que concluyan conforme a lo planificado y presupuestado, de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras.
- b) Llevar a cabo visitas de inspección periódicas a las obras y registrar las observaciones.
- c) Verificar la calidad de la construcción de las obras y documentarlas.
- d) Comunicar al coordinador de Comisión Técnica del Presupuesto Participativo Municipal las denuncias sobre irregularidades técnicas o administrativas que se detecten en la construcción de las obras.
- e) Elaborar un informe final al término de la obra y previo al recibimiento por parte del ASDE, dando cuenta al equipo técnico del Presupuesto Participativo Municipal y a la comunidad el resultado del trabajo de supervisión.
- b) Llevar a cabo visitas de inspección periódicas a las obras y registrar las observaciones.
- c) Verificar la calidad de la construcción de las obras y documentarlas.
- d) Comunicar al coordinador de Comisión Técnica del Presupuesto Participativo Municipal las denuncias sobre irregularidades técnicas o administrativas que se detecten en la construcción de las obras.
- e) Elaborar un informe final al término de la obra y previo al recibimiento por parte del ASDE, dando cuenta al equipo técnico del Presupuesto Participativo Municipal y a la comunidad el resultado del trabajo de supervisión.
- Artículo 34. Las obras del PPM, tales como: salones multiusos, clubes, instalaciones deportivas y parques de recreación, pasarán a ser administradas por un Patronato elegido por la comunidad. Sus miembros deberán ser dirigentes comunitarios y personas de alta solvencia moral y ética, los cuales serán responsables y garantes del cuidado y la preservación de los bienes públicos logrados.
- Artículo 35. Este reglamento anula, parcial o totalmente, cualquier otro que le fuere contrario en sus disposiciones. El mismo será revisado en el mes de enero de cada año en cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, párrafo 1, de la Ley 176-07, que establece dicha revisión a fin de incorporar las experiencias del año anterior, así como los cambios o modificaciones que debieren incorporarse.



Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, el presente Reglamento a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

MCGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE

ICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
gel ASDE